



Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que la parte actora allegó subsanación dentro del término sírvase proveer lo que considere pertinente.
Chima S., 16 de abril de 2024.

Stefania Cortes M.

**STEFANIA CORTES MOLINA.
SECRETARIA.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.**

Chima (S), dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DIVISORIO.
DEMANDANTE	GABRIEL CUBILLOS VASQUEZ.
DEMANDADO	JAVIER QUINTERO CUBILLOS.
RADICADO.	68-176-40-89-001-2024-00005-00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y oteadas las diligencias, mediante auto adiado el 21 de marzo de 2024 este Despacho inadmitió la demanda, señalando varios defectos de la cual adolecía la misma, con el fin de que fueran subsanados dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia, so pena de rechazo, como lo señala el artículo 90 del C.G.P.

Ahora bien, del escrito de subsanación allegado por la parte demandante junto con sus anexos, advierte el Despacho que con respecto al Dictamen pericial allegado persisten los siguientes aspectos sin ser satisfechos, los cuales se pusieron de presente en el ítem segundo de la parte considerativa de la providencia que inadmitiere la demanda, veamos,

1. No se anexo los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica y/o artística según lo señalado por el artículo 226 Numeral 3 del C.G.P.
2. No se dio cumplimiento al numeral 5 del artículo 206 del C.G.P., esto es, la materia sobre la cual versan los dictámenes realizados en los últimos cuatro (04) años.
3. No se declaró si los exámenes, métodos experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
4. No se adjuntó los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.
5. Si bien es cierto la parte demandante aduce que el Registro Abierto de Avaluadores RAA, respecto del perito Rafael Ardila Muñoz, si obra dentro del dictamen pericial, el Despacho advierte que no limita dentro de las diligencias, dicho registro.



6. Por último y teniendo en cuenta el dictamen allegado respecto a las mejoras, el cual debe ser presentado de manera individual no se subsano lo correspondiente a lo solicitado en auto adiado del 21 de marzo de 2024, exigencias estipuladas taxativamente en el artículo 226 y 412 del C.G.P.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima S., con función de Control de Garantías,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda divisoria promovida por Gabriel Quintero Cubillos, mediante apoderada judicial DR. DIANA LYZETH RODRIGUEZ VILLALBA, contra Javier Quintero Cubillos de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

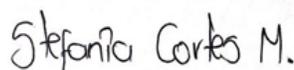


FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CHIMA SANTANDER

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 026 de manera electrónica en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalchimabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO hoy 17 de Abril de 2024, y se desfija a las 06:00 p.m., del mismo día.



STEFANIA CORTES MOLINA.

SECRETARIA